



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal N°2024-01213

Demandantes: Álvaro Montero, Milton y Idelbrando
Hernández Tunaroz.

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Presente un escrito de demanda, en el que además de incorporar todos los datos contenidos en la acción verbal correspondiente, en donde deberá precisar lo siguiente:

1.1.- Dirija la demanda al funcionario competente, es decir, al Juez Civil Municipal de Bogotá. (Artículo 82, núm. 1° del C.P.C.)

1.2.- Complete los hechos de la demanda. Además, adecue y determine con precisión y claridad las pretensiones de la misma, ajustándolas a nuestro ordenamiento sustancial civil, clasificándolas en principales, consecuenciales y/o subsidiarias, según corresponda. (Artículo 82, numeral 4° del C.G. del P.)

1.3.- Incorpore todas las pruebas que pretenda hacer valer adicional a las ya anexadas, con indicación de los documentos que la demandada tenga en su poder, para que ésta los aporte. (Artículo 82, numeral 6° del C.G. del P.)

1.3.1.- En este sentido, se deberán aportar certificado de existencia y representación legal de Aptuno SAS con fecha de expedición no superior a un (1) mes (num. 2° del art. 84 del C. G. del P.).

1.4.- De perseguirse indemnización de perjuicios, se deberá discriminar cada uno de sus conceptos de conformidad con lo previsto en los artículos 1613 del Código Civil y 206 del Código General del Proceso. (Artículo 82, numeral 7° del C. G. del P.)

1.5.- Indique los fundamentos de derecho sustento de su petición, tanto sustanciales como procesales. (Artículo 82, numeral 8° del C.G. del P.)

1.6.- Relacione la cuantía del proceso. (Artículo 82, numeral 9° del C.G. del P.)

2.- En caso de que la suma de las pretensiones ascienda a la menor cuantía de que trata el artículo 25 del Código General del Proceso, es decir, equivalga o supere los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes,

deberá constituir apoderado judicial para que la represente en esta acción y allegar poder para instaurar la demanda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-01213

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 189 Hoy **26 de noviembre de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79f94da69a857989a219b1b149b9798e7fa6fad8dd6e07aed7f000782265445**

Documento generado en 24/11/2024 06:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>